

RECURSO DDTE DAVIVIENDA DDO DIANA LORENA TRUJILLO BARAHORA RAD. 20-2018-137

Alvaro Jose Herrera Hurtado <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

Vie 19/11/2021 10:22 AM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias

Adjunto recurso para su tramite.

Gracias.

Atentamente,

Alvaro José Herrera Hurtado
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 5 No. 13-46, Piso 6, Edificio el cafe
Tel. 2415086 Ext. 3951



----- Forwarded message -----

De: <notificacionespycb@pycobranzasbeta.com.co>

Date: vie, 19 nov 2021 a las 10:17

Subject:

To: <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

**SEÑOR
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LORENA
TRUJILLO BARAHONA.**

**RAD. 20-2018-137
LOTUS. 50479**

ÁLVARO JOSE HERRERA HURTADO, mayor de edad, vecino de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.895.487 expedida en Florida (V), abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 167.391 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia dentro del termino lega presento recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del auto No. 3047 del 17 de noviembre de 2021 y notificado el 18 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El despacho resuelve terminar el proceso por aplicación del artículo 317 numeral 2 literal b del Código general del Proceso, para el despacho el proceso no ha tenido movimiento por mas de 2 años.

el articulo 545 numeral 1 del C.G.P. dispone: "*efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderá los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastara presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

La demandada inicio proceso de insolvencia de persona natural no comerciante donde se logró firmar un acuerdo de pago con todos sus acreedores, por cuestiones ajenas que desconozco, el centro de conciliación en cabeza del conciliador designado no remitió al despacho el oficio informando el inicio del tramite y por ende la solicitud de suspensión del proceso tal como lo ordena la norma anteriormente mencionada, apporto como prueba documental el acta expedida por el centro de conciliación

Alianza Efectiva donde se suscribió el acuerdo de pago.

ahora bien, tal como lo dispone la norma en cita, la actuación procesal que se adelante con posterioridad a la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante es **NULA** para el caso en particular la demandada fue admitida a dicho trámite el 1 de febrero de 2019, por lo tanto, el proceso debió ser suspendido por expresa disposición legal, en consecuencia, el auto que decretó el desistimiento tácito, reitero, es nulo.

El despacho de manera involuntaria incurre en un dislate al termina el proceso por desistimiento tácito, toda vez que, existe norma especial que estipula como causal de suspensión del proceso ejecutivo la admisión al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Finalmente, y como se manifestó en párrafo anteriores, se obtuvo un acuerdo de pago entre el deudor demandado y sus acreedores, motivo que confirma la improcedencia de la terminación del proceso por aplicación del artículo 317 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente me permito realizar las siguientes

PETICIONES

1. **REPONER** para **REVOCAR** el auto interlocutorio No. 3047 del 17 de noviembre de 2021, por las razones expuestas.
2. De no reponer conceder el recurso subsidiario de apelación.

ANEXOS

1. Acta de acuerdo de pago del 08 de abril de 2019 suscrito dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante expedido por el centro de conciliación Alianza Efectiva y firmado por la conciliador Francisco Emilio Gómez y sus acreedores.

Del señor Juez,

Atentamente,

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO

C.C. No. 16.895.487 de Florida (V)

T.P. No. 167.391 del C. S. de la J.

**ACTA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR(A): LORENA TRUJILLO BARAHONA- C.C. 1.144.044.273.
FECHA SOLICITUD: 28 DE ENERO DE 2019.
FECHA DE ADMISION: 01 FEBRERO DE 2019.
DIAS DE NEGOCIACION TRANSCURRIDOS: 45 DIAS

En Cali, a los ocho (08) días del mes de abril de 2019, siendo las 14:30 horas., se reunieron en audiencia en el domicilio de la Fundación Alianza Efectiva, las siguientes personas:

1. **CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS**, domiciliado en Cali, identificado con la CC. No. 16289502 y T.P. No. 126459 del C.S.J., en calidad de apoderado de la deudora.
2. **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, representado por el apoderado judicial **SANTIAGO DAVID MORA JURADO**, identificado con la CC No. 12.751.139 y T.P 248.968 del C.S.J., conforme a poder que se aporta en la audiencia.
3. **BANCO DAVIVIENDA S.A. y PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, representado por el apoderado judicial **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO**, identificada con la CC No.16895487 y T.P 167391, conforme al poder que se aporta en la audiencia.
4. **FRANCISCO EMILIO GOMEZ** con CC.No.94. 521. 936 y T.P de abogado No.252.861 del C.S de la Judicatura, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación.

PARTES AUSENTES

1. **CLAUDIA MARCELA LOPEZ VARGAS** – Estado de cuenta y voto positivo enviada por correo electrónico.
2. **JOHANA SAENZ BOLIVAR** – Voto positivo enviado por correo electrónico.
3. **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI** – Estado de cuenta enviado por correo electrónico.

VERIFICACION DEL QUORUM

Iniciada la audiencia por el conciliador, se verifica que los acreedores asistentes representan el 82.35% de capitales reconocidos por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, quorum valido para la toma de decisiones de conformidad con el artículo 553-2, del C.G.P.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la señora **DIANA LORENA TRUJILLO BARAHONA**, admitido el día Primero (01) de febrero de 2019.

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

No habiendo ningún cuestionamiento por resolver, respecto de la competencia del centro de conciliación y los elementos formales de la solicitud de negociación de deudas de conformidad con el artículo 539 del C.G.P., se procede a cerrar la primera etapa de la audiencia, prosiguiendo con la graduación y calificación de los créditos.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20 Cali (V) – PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

El conciliador procede a dar lectura a la relación de acreencias, presentada por el deudor, identificando existencia, naturaleza y cuantía del capital de cada una de las obligaciones. Respecto del valor y naturaleza de cada una de las obligaciones, los acreedores asistentes manifestaron que se les adeudan los siguientes valores:

RECONOCIMIENTO DEFINITIVO DE ACREENCIAS, GRADUACIÓN Y DERECHOS DE VOTO

ACREEDOR	CREDITO #6 CONCEPTO	PRELACION	CAPITAL	INT. CTE.	INT. MORA	OTROS COBROS	TOTAL	%
MUNICIPIO DE CALI	IMPUESTO PREDIAL	1	\$ 2.682.001	\$ 0	\$ 832.261	\$ 0	\$ 3.514.262	1,42%
BANCO DAVIVIENDA	CR. HIPOTECARIO	3	\$ 55.308.412	\$ 0	\$ 17.323.271	\$ 0	\$ 72.631.683	29,32%
PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA	CR. CONSUMO	5	\$ 13.338.640	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.338.640	7,07%
CLAUDIA MARCELA LOPEZ VARGAS	CR. PERSONAL	5	\$ 84.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 84.000.000	44,53%
MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE MOVILIDAD	INFRACC. TRANSITO	5	\$ 797.105	\$ 0	\$ 543.268	\$ 0	\$ 1.340.373	0,42%
JOHANA SAENZ BOLIVAR	CR. PERSONAL	5	\$ 32.500.000	\$ 0	\$ 1.100.000	\$ 0	\$ 33.600.000	17,23%
TOTALES			\$ 188.626.158	\$ 0	\$ 19.798.800	\$ 0	\$ 208.424.958	100,00%

Quedan calificadas y firme todas las obligaciones a favor de todos los acreedores, por no ser objetadas. (art. 550, numerales 1, 4, C.G.P.).

Una vez precluida la etapa procesal de calificación y graduación de obligaciones, se pasa a la etapa de negociación de la propuesta de acuerdo de pago.

ACUERDO DE PAGO-VOTACION-TERMINOS ESPECIFICOS

MUNICIPIO DE CALI- OBLIGACIÓN FISCAL- CLASE 1: VOTA NEGATIVO (1.42%)

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$3.514.262

Se pagará de conformidad con el plan de pagos que hace parte integral del acta.

El mes de inicio de pagos será septiembre del año 2019

La fecha de pago el día 25 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

Queda estipulado que los intereses del municipio pueden variar y no son sujetos de condonación, salvo amnistías tributarias.

BANCO DAVIVIENDA- OBLIGACIÓN HIPOTECARIA- CLASE 3: VOTO NEGATIVO (29.32%)

Una vez pagada la obligación precedente, se pagará así:

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$ 55.308.412 (pago solo de capital)

Se pagará de conformidad con el plan de pagos que hace parte integral del acta.

La fecha de pago el día 25 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN - 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

No se reconocerán intereses de ninguna especie.

PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA – QUIROGRAFARIOS - CLASE 5: VOTO NEGATIVO (7.07%)

Por respeto a la prelación legal, se pagará una vez extinta la obligación fiscal e hipotecaria.

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$13.338.640 (pago solo de capital)

Se pagará de conformidad con el plan de pagos que hace parte integral del acta.

La fecha de pago el día 25 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

No se reconocerán intereses de ninguna especie

CLAUDIA MARCELA LOPEZ VARGAS – QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTA POSITIVO (44.53%).

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$84.000.000 (pago solo de capital)

Se pagará de conformidad con el plan de pagos que hace parte integral del acta.

La fecha de pago el día 25 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

No se reconocerán intereses de ninguna especie

MUNICIPIO DE CALI/SECRETARIA DE MOVILIDAD – QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTA NEGATIVO (0.42%).

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$797.105 (pago solo de capital)

Se pagará de conformidad con el plan de pagos que hace parte integral del acta.

La fecha de pago el día 25 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

No se reconocerán intereses de ninguna especie

JOHANA SAENZ BOLIVAR - QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTO POSITIVO (17.23%).

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$32.500.000 (pago solo de capital)

Se pagará de conformidad con el plan de pagos que hace parte integral del acta.

La fecha de pago el día 25 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

No se reconocerán intereses de ninguna especie

OBSERVACIONES FINALES

Conforme el artículo 553 de la ley 1564 de 2012; el Conciliador, el deudor y los acreedores abajo firmantes, dejan constancia en la presente Acta, que:

1. Se deja constancia que los acreedores han sido debidamente comunicados del inicio del trámite de negociación de deudas y que se les dieron las garantías procesales que la ley les otorga para esta clase de procedimientos. Cualquier decisión adversa a sus intereses obedece a omisiones propias o decisiones tomadas por los jueces de conocimiento de las objeciones y/o controversias.
2. El Acuerdo ha sido celebrado dentro del término previsto en la ley, es decir, el día 45 de 60 días aprobados para la negociación por los acreedores y el deudor.
3. El Acuerdo fue votado positivamente por los acreedores que representan el 61.76% del valor del capital total de las acreencias reconocidas, quórum válido de acuerdo con lo previsto en el numeral 10º, artículo 553 del C.G.P.
4. El Acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias presentada por el deudor para efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas.
5. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.
6. El acreedor ausente no podrá impugnar el acuerdo de pago (parágrafo segundo, artículo 557 del C.G.P.).
7. Una vez extinta la(s) obligación(es) con garantía hipotecaria, previa verificación por parte del conciliador del cumplimiento del acuerdo de pago para la terminación del proceso ejecutivo, el acreedor garantizado autoriza que el juez de ejecución cancele judicialmente la(s) garantía(s) real(es) mediante exhorto dirigido al notario designado, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 960 de 1970.
8. El término máximo para el cumplimiento general del acuerdo de pago será de 14 años, sin perjuicio que el deudor pueda hacer pagos anticipados por oferta del acreedor.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN - 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

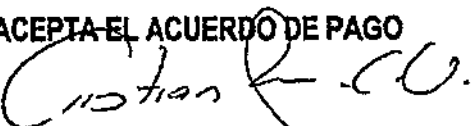
9. El deudor puede hacer pagos anticipados o acogerse a rebajas o amnistías por oferta de los acreedores, respetando la prelación legal o apartándose de ella con aceptación expresa del acreedor de prelación superior que no se le haya efectuado el pago total de la obligación.

Por todo lo expuesto, al cumplir el presente Acuerdo de pago con las exigencias de la ley 1564 de 2012, en lo relacionado con la negociación de deudas de la señora Gloria Amparo Rangel, dentro del trámite de insolvencia de persona natural, el conciliador, el deudor y los acreedores que votaron positivamente la fórmula de pago lo suscriben en señal de aceptación de lo acordado.

Se notifica la presente decisión por estrados, siendo las cuatro de la tarde (4:00 P.M) se da por terminada la audiencia.


FRANCISCO EMILIO GOMEZ
CC.No.94. 521. 936.
T.P. No.252.861 del C.S de la J.
Conciliador

ACEPTA-EL ACUERDO DE PAGO


CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS
CC. No. 16289502 y T.P. No. 126459 del C.S.J
Apoderado del Deudor.

VOTA POSITIVAMENTE

CLAUDIA MARCELA LOPEZ VARGAS
C.C. 1.144.050.052 (VOTO ENVIADO POR MEDIO ELECTRONICO)

JOHANA SÁEZ BOLIVAR
C.C. 1.144.047.949 (VOTO ENVIADO POR MEDIO ELECTRONICO)

VOTA NEGATIVAMENTE


MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SANTIAGO DAVID MORA JURADO
CC No. 12.751.189 y T.P 248.968 del C.S.J.


BANCO DAVIVIENDA S.A. y PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.,
ALVARO JOSE HERRERA HURTADO
CC No.16895487 y T.P 167391

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN - 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com